EXPEDIENTE NÚMERO: RR/63/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO Y SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 19 diecinueve de febrero del año 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 31 treinta y uno de julio del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

> ***"… 1.- ¿Cuáles fueron los ingresos totales recaudados durante el ejercicio 2011 por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal?***
> ***2.- El 5% de lo recaudado a través del Impuesto Sobre remuneraciones al Trabajo Personal se destina al FIDEM, ¿En qué rubros se aplica el otro 95% de los recursos recaudados?***
> ***3.- ¿Cuál es el nombre del despacho contable que lleva el control de las operaciones del FIDEM?***
> ***4.- ¿Cuál es el costo mensual de los servicios del despacho contable que lleva el control de las operaciones del FIDEM?***
> ***6.- ¿Se tomó en consideración la opinión del Comité Técnico del FIDEM en la elección de dicho despacho contable?***
> ***7.- ¿A cuánto ascienden los recursos del FIDEM designados en el ejercicio 2011 a cada uno de los siguientes rubros?***
> ***a) Elaboración de estudio y proyectos***
> ***b) Programas de promoción***
> ***c) Campañas de difusión***
> ***d) Programas de capacitación***
> ***e) Programas de becas***
> ***f) Programas de apoyo a las micro, medianas y pequeñas empresas***

g) Gestión de proyectos

i) Apoyo a equipamiento

8.- ¿Qué programas pertenecientes al rubro "Campañas de Difusión" se apoyaron en 2011 con recursos del FIDEM?

9.- ¿Qué programas pertenecientes al rubro "Campañas de Promoción"

10.- ¿Qué programas pertenecientes al rubro "Programas de apoyo a las Micro, Medianas y Pequeñas Empresas" se apoyaron en2011 con recursos del FIDEM?

11 ¿Qué proyectos de obra pública se han financiado con recursos del FIDEM en los últimos 5 años?

12.- ¿A cuánto ascendieron los recursos del FIDEM destinados a cada uno de los Consejos de Desarrollo Económico de los 5 municipios en 2011?

13.- ¿A cuanto ascendieron los recursos del FIDEM destinados a cada uno de los Organismos de Promoción Económica de los 5 municipios en 2011?

14.- ¿Cuál ha sido el proyecto al que se le ha destinado más recursos del FIDEM en los doce años que tiene operando dicho fideicomiso en el estado de Baja California" (favor de especificar el monto destinado) ... "

II. Posteriormente en fecha 14 catorce de agosto del mismo año, la hoy parte recurrente recibió respuesta por parte del Sujeto Obligado, donde le fue entregado un informe en el cual daban respuesta a los cuestionamientos hechos por el recurrente, y como anexo copia de las reglas de operación para el Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California (FIDEM), así como copia del convenio modificatorio al Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California (FIDEM).

III. En virtud de que el hoy recurrente consideró que la respuesta había sido incompleta, interpuso recurso de revisión el día 24 veinticuatro de agosto de 2012 dos mil doce ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

IV. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 28 veintiocho de agosto del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente señalado al rubro, motivo por el cual, se notificó a los Sujetos Obligados el día 31 treinta y uno de

agosto del mismo año, para que dentro del término correspondiente presentaran su contestación y aportaran las pruebas que considerara pertinentes.

V. Posteriormente, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2012 dos mil doce, fue presentado ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación por parte del Sujeto Obligado, Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, por conducto de su Titular, Manuel Francisco Aguilar Bojorquez, por lo que con fecha 18 dieciocho de septiembre del 2012 dos mil doce se emitió proveído donde se ordenaba dar vista a la parte recurrente con la contestación emitida por el Sujeto Obligado para que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, sin embargo la parte recurrente fue omisa en realizar manifestación alguna respecto del escrito de contestación presentada por el Sujeto Obligado.

Asimismo, dentro de ese mismo proveído se ordenó la nulidad de la notificación del auto de fecha 28 veintiocho de agosto del 2012 dos mil doce, efectuada al diverso Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico del Estado el día 31 treinta y uno de agosto del 2012 dos mil doce, toda vez que de autos se desprendió que en dicha notificación no se agregaron las copias de traslado correspondientes para que dicho Sujeto Obligado estuviere en aptitud de condiciones de efectuar su correspondiente contestación, por lo que fue debidamente notificado en fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce.

V. Una vez solventado lo anterior, el día 2 dos de octubre del año 2012 dos mil doce, se recibió en las instalaciones de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación por parte del Sujeto Obligado Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, por conducto de su Titular, Alejandro Mungaray Lagarda, por lo que con fecha 22 veintidós de octubre del 2012 dos mil doce se emitió proveído donde se ordenaba dar vista a la parte recurrente con la contestación emitida por el Sujeto Obligado para que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, y aportara las pruebas que considerara pertinentes, sin embargo la parte recurrente fue omisa en realizar manifestación alguna respecto del escrito de contestación presentada por el Sujeto Obligado.

VII. Con fecha 12 doce de noviembre del 2012 dos mil doce se llevo a cabo la celebración de la audiencia de conciliación, sin embargo, a pesar de que las partes

fueron debidamente notificadas, éstas no se presentaron en la fecha y hora señaladas para el desahogo de la audiencia antes mencionada.

VIII. En virtud de no existir pruebas que requirieran desahogo o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 14 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce, se concedió a las partes el término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que formularan y presentaran sus alegatos, los cuales fueron presentados únicamente por el Sujeto Obligado Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado .

IX. En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

> ***"… IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías…"*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción VIII y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria, por lo tanto se concluye que el recurso de revisión que hoy se estudia, es procedente.

TERCERO.- Ahora bien, y ante la procedencia del recurso, este Órgano Garante se aboca al análisis del asunto, sin embargo por cuestión de método se abordará en primer orden si se surte alguna de las causales de sobreseimiento que contempla la ley de la materia en base a las actuaciones obrantes en autos y las manifestaciones vertidas al respecto por el Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

Para ello, en primer lugar destaca que el Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico del Estado al emitir su contestación solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 84, fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que adjunto a dicha actuación hizo entrega la información requerida por el hoy recurrente en su solicitud de información original.

Por lo tanto, resulta jurídicamente procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico del Estado y prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario y para mayor ilustración citar el texto del mencionado precepto:

> *"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
>
> *I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
>
> **II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."**

En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente vinculadas son idóneas para demostrar

jurídicamente que se reúne alguno de los requisitos mencionados para acreditar el sobreseimiento.

Por lo que, resulta pertinente hacer referencia a lo manifestado por el Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en su escrito de contestación, en relación a:

> ***"… En tales condiciones , ya que de autos se advierte que la información que requería el solicitante, efectivamente le fue entregada mediante notificación electrónica de las 10:31:21 am del día 31 treinta y uno de julio del año 2012, y que ahora se complementa con la que se pone a su disposición; tenemos que no hay materia para el presente recurso …"***

En esa misma tesitura, resulta pertinente analizar lo manifestado por la parte recurrente en su escrito de recurso, así como lo manifestado por el Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico del Estado en su escrito de contestación como complemento a la solicitud de acceso a la información, respondió conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo elaborado para una mejor orientación:

ESCRITO DE RECURSO	En la pregunta 2 no nos están contestando en que rubros se aplica el otro 95 % de los recursos recaudados. No estamos conformes con la respuesta de que los recursos no tienen específico.
ESCRITO DE CONTESTACIÓN	En esas condiciones ya que esta autoridad analizado el recurso de revisión del recurrente, advierte que efectivamente estima que la información que le fue otorgada no está contestando en que rubros se aplica el otro 95% de los recursos recaudados a través del Impuesto Sobre remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que en este momento **se le informa que si bien el 5% de lo recaudado se destina al FIDEM, el otro 95 % de los recursos forman parte del presupuesto total de egresos aprobado por el Congreso del Estado,** datos que pueden ser consultados a través de: 1.- Periódico Oficial del estado de fecha 31 de diciembre de 2011
	En la pregunta 13, nos dieron la respuesta por Municipio cuando solicitamos los montos destinados por organismo de

<table>
<tr><td>ESCRITO DE RECURSO</td><td>promoción económica. Además no especifican cuanto se destino a Mexicali.</td></tr>
<tr><td>ESCRITO DE CONTESTACIÓN</td><td>Respecto a tal situación, cabe decir que de una segunda revisión en los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Económico y a fin de garantizar un correcto acceso a la información pública del recurrente, se informa que existe errores en las cifras dadas a la solicitud del recurrente, por lo que a partir de este momento se informan las siguientes:
<table>
<tr><td>Organismo de Promoción de Tijuana</td><td>$2,020,000.00</td></tr>
<tr><td>Organismo de Promoción de Ensenada</td><td>$600,000.00</td></tr>
<tr><td>Organismo de Promoción de Tecate</td><td>$380,750.00</td></tr>
<tr><td>Organismo de Promoción de Playas de Rosarito</td><td>$18,000.00</td></tr>
<tr><td>Organismo de Promoción de Mexicali</td><td>No solicitó recursos</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Ahora bien, por lo que hace al punto 3) del escrito de recurso referente a la inconformidad planteada por el recurrente consistente en que *"No confiamos en la veracidad de la respuesta a la pregunta 14, consideramos que hay proyectos que han recibido por parte del FIDEM mayores montos",* este Órgano garante advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta oportuna a la pregunta 14 de la solicitud de acceso a la información pública, ya que la solicitud original fue encaminada a saber cuál de los proyectos es al que se le ha destinado mayor recurso del FIDEM, a lo que el Sujeto Obligado contesta que: *"PT-1001E-004 Encuentro Tijuana Innovadora 2010" $3,913,2050.00 (tres millones novecientos trece mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)",* y en el recurso de revisión desmerita la información que como respuesta otorgó el Sujeto Obligado; sin embargo , huelga mencionar que la parte recurrente no presentó prueba alguna que acreditara su dicho.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En esa tesitura, este Pleno encuentra que el Sujeto Obligado jurídicamente satisface la pretensión del recurrente ya que le informa cual es el proyecto que recibió mayor aportación así como el monto total que fue aportado al mismo, y por su parte el recurrente solo se limitó a manifestar su inconformidad con la respuesta que le dieron, sin controvertir o acreditar con cualquier medio probatorio que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es falsa.

Para robustecer lo anterior, es necesario hacer referencia a lo establecido por el artículo 19 de la Ley del procedimiento para Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, que a la letra dice:

> ***"ARTÍCULO 19.-*** *El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los particulares, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.*
>
> *La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe"*

De igual manera se hace referencia al ***al principio de buena fe procesal,*** mismo que según la Suprema Corte de Justicia define de la siguiente manera:

> TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1390
>
> **PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. EMANA DE LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**
>
> El principio de buena fe procesal puede definirse, de manera general, como la conducta exigible a toda persona en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. Generalmente dicho principio no se incluye expresamente en los ordenamientos procesales, sino que resulta por inferencia de las normas que sancionan actos concretos contrarios a la buena fe. No obstante ello, el principio en comento tiene su origen en el derecho de tutela judicial efectiva y está relacionada con los derechos de defensa, igualdad y expeditez en la administración de justicia, porque la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para que declare el derecho que le asista a la parte que lo solicite es el medio por el cual el Estado dirime las controversias y, con ello, hacer efectivo el mandato de que ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma.
>
> SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Por lo que, tal y como ya se dijo en líneas anteriores, a consideración de este Órgano Garante, el Sujeto Obligado al ser autoridad y gozar de la presunción de que todos sus actos están revestidos de legalidad y de buena fe *per se,* es decir, salvo prueba en contrario, , la solicitud de acceso queda resuelta con la información

que el Sujeto Obligado dio a la solicitud de acceso original, quedando aun mas demostrada su buena fe al haber complementado la respuesta a través del escrito de contestación de recurso, respecto de aquellos cuestionamientos en los cuales la parte recurrente señaló dentro de su escrito de recurso como incompletos, mismo que en base a ellos, se originó el presente recurso, .

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada.

CUARTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de

recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCER.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ,** quien autoriza y da fe, a los 15 quince días del mes de marzo de 2013 dos mil trece, fecha en que terminó el engrose debido a las cargas laborales de este Instituto.

(Rúbrica)

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA